

05/2006



713841033

CB

ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 1°.- DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina "FONTANERIA Y CALOR 2006, S.L." y se registrará por los presentes Estatutos, por la Ley 2/1995 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en adelante Ley Especial), y disposiciones complementarias. -----

Artículo 2°.- OBJETO. La Sociedad tiene por objeto: -----

1) La fabricación, representación, importación, exportación, venta al mayor y al detal, instalación y mantenimiento de todo tipo de grupos de presión. -----

2) La fabricación, representación, importación, exportación, venta al mayor y al detal, instalación y mantenimiento de todo tipo de sistemas y aparatos de generación de agua caliente y de energía solar. -----

3) La fabricación, representación, importación, exportación, venta al mayor y al detal, instalación y mantenimiento de todo tipo de aparatos y sistema de prevención, detección y extinción de incendios. -----

4) La fabricación, representación, importación, exportación, venta al mayor y al detal, instalación y mantenimiento de todo tipo de sistemas y aparatos de generación de frío y calor. -----

5) La fabricación, representación, importación, exportación, venta al mayor y al detal, instalación y mantenimiento de todo tipo de maquinarias, herramientas, aparatos y materiales para la construcción. -----

6) La compra, venta, adquisición, enajenación, arrendamiento y explotación, por cualquier título,

de todo tipo de bienes muebles y también inmuebles tales como fincas rústicas o urbanas, así como Hoteles, Edificios, Chalets, Bungalows, Apartamentos; Locales y demás obras que ejecute la Compañía o adquiriera, previos los actos jurídicos oportunos para ello, tales como segregaciones, agrupaciones, descripciones de resto, constitución de servidumbre y derechos reales de cualquier clase o naturaleza, declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada, divisiones horizontales y cualesquiera otros que se estimen precisos. -----

7) La promoción, ordenación, urbanización y parcelación de terrenos propios o ajenos mediante la realización de las actuaciones urbanísticas oportunas, así como las obras, construcciones, instalaciones, servicios o cualesquiera otras actividades inmobiliarias, la explotación agrícola, ganadera o forestal, así como la comercialización e industrialización de los productos obtenidos en las fincas cuyo aprovechamiento directo realice, sean propios o ajenos. -----

8) La construcción, en el más amplio sentido de la actividad, tanto en fincas propias de la Compañía, como la adquisición de obras por otras personas' o entidades, mediante administración, cesión de unidades de obra, subcontrato o cualquier otra figura jurídica. -----

9) El desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico, tales como la construcción y explotación de Hoteles, tanto propios como ajenos, al igual que apartamentos, Residencias, Restaurantes, Cafeterías y cualquier otra actividad conexas o relacionadas con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas dentro de esta actividad, así como el establecimiento y realización de campings, ciudad de vacaciones y cualesquiera otros recintos turísticos. -----

10) La constitución, gestión, administración y actuación complementaria para la formación de Comunidades de Propietarios, Comunidades de Bienes y cualquier otra forma o figura jurídica que contemple la auto contratación, construcción directa de los propietarios o promoción de viviendas, locales, aparcamientos de vehículos, bungalows y cualesquiera otras fincas. -----

05/2006



11) Dirigir, realizar o administrar la inversión de capitales pertenecientes a personas o entidades ajenas a la Compañía; administrar bienes muebles o inmuebles propios o de terceras personas; aceptar, desempeñar y ejecutar comisiones, representaciones y encargos de confianza y cuantos actos impliquen gestión a nombre e interés de terceros, siempre que no incidan en la competencia y campo de actuación de Profesionales Colegiados. -----

12) La participación en concepto de socio, accionista o cuenta participe en otras sociedades civiles o mercantiles, de objeto similar al suyo. ---

13) La participación en compra de negocios y sociedades en las que podrá intervenir como fundadora o adquiriendo acciones o participaciones de las ya constituidas, bien por compra o por suscripción, haciendo las aportaciones de bienes inmuebles, negocios y cualesquiera otros derechos. -----

14) La importación, exportación, compra y venta, por cualquier medio, tanto al por mayor como al por menor, de toda clase de mercancías y mercaderías y productos de uso y de consumo, en general, para las personas, referido principalmente a productos congelados y cualesquiera otros comprendidos en el ramo de la alimentación, licorería, tabacos, así como tenidos, ropa confeccionada, confección de ropa calzado, pieles, joyería, bisutería, artículos de piel, plásticos y otros semejantes, así como todo tipo de materia les para la construcción; y además mercaderías de dichos ramos, en términos generales. -----

15) La instalación, administración, compra, venta y explotación de todo tipo de puestos de venta ambulante, mercadillos y/o baratillos. -----

16) La exposición, fabricación y venta al por mayor y menor, de objetos de decoración y alhajamiento del hogar; artículos propios del mismo, como

alfombras, cortinas, tapices y todo aquello que esté destinado a la decoración del hogar, Hoteles, salones y establecimientos mercantiles de cualquier orden; oficinas, departamentos similares, edificios y obras en general. -----

17) La representación de Casas o Empresas nacionales o extranjeras, productoras o vendedoras de tales elementos. -----

18) La venta de telefonía móvil, fija, Internet, ordenadores, material informático, electrodomésticos y muebles. -----

19) La prestación de servicios de estudio y análisis de procesos para su tratamiento mecánico, de programación para equipos electrónicos, de registro de datos en soportes de entrada para ordenadores, así como la venta de programas; el proceso de datos por cuenta de terceros y otros servicios independientes de elaboración de datos y tabulación, y todos aquellos servicios integrados dentro del ramo de la "informática". -----

20) El cambio de moneda, en el modo y forma que establece la vigente Legislación. -----

21) El servicio de auto-taxis y transporte de viajeros por carretera. -----

22) El marketing aplicado a todo tipo de personas físicas o jurídicas y firmas comerciales. ---

23) El alquiler de vehículos con o sin conductor o Rent-a-Car. -----

24) La compra, venta, explotación, importación y exportación de todo tipo de vehículos y maquinaria, incluso industriales. -----

25) La instalación y explotación de todo tipo de talleres de chapa, pintura y mecánica del automóvil. -----

26) La compra, venta, importación, exportación y explotación de todo tipo de repuestos, neumáticos, pinturas y, en general, todo género de productos, incluso de cosmética, para el automóvil. -----

27) Los servicios de mensajería Nacional y/o internacional, por sus propios medios y/o a través de otras empresas de mensajería establecidas en territorio nacional e internacional. -----

28) La compra, venta, explotación y comercialización de todo tipo de embarcaciones de pesca y de recreo, así como la explotación, desarrollo y

05/2006



713841035

realización, con las mismas, de todo tipo de actividades turísticas. -----

29) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de animales, así como la fabricación, producción, compra, venta, importación, exportación y explotación de todo tipo de productos derivados de los mismos, tales como la chacinería y los embutidos, así como la explotación de carnicería, mataderos de animales y el sacrificio de los mismos para su ulterior venta, al mayor o al detall, bien despiezados o bien por unidad, pudiendo, incluso, proceder a la congelación o refrigeración de los mismos. -----

30) La producción, explotación, adquisición, comercialización y venta al por mayor y al por menor, de toda clase de plantas, semillas, árboles y demás especies vegetales, así como la importación y exportación de las mismas. -----

31) La explotación de fincas rústicas, bien sean propias de la Compañía o arrendadas o disfrutadas bajo cualquier otro título; la transformación y mejora de las finca que explota, desarrollando todas las actividades agrícolas y agropecuarias en cualquier sentido. -----

32) La manipulación, transformación, industrialización y comercialización de cualquier clase de productos agrícolas o ganaderos, bien producidos por ella, directamente, o adquiridos por cualquier otro procedimiento. -----

33) El desarrollo y reproducción de toda clase de plantas, semillas, árboles, y diseño de nuevas técnicas de cultivo hidropónicos, in vitro o de cualquier clase. -----

34) El transporte, de todo tipo de mercancías, por cualquier medio conocido. -----

35) El diseño y maquetación de todo tipo de trabajos de imprenta y artes gráficas, así como su

importación, explotación, compra y venta, por cualquier medio, tanto al mayor como al por menor, la prestación de servicios de publicidad en general, tanto en interiores, como en exteriores, cine, televisión, folletaje, etc., por medio de la fabricación y comercialización de todo tipo de paneles publicitarios, con módulos estáticos y dispositivos para presentar sucesión de imágenes en movimiento, tales como "LED", "LCD", "Monitores" cualesquiera aparatos de proyección de imágenes. -----

36) La comercialización electrónica, de cualquier tipo de productos y servicios y la explotación comercial de cualquier actividad comercial y de servicios relacionados, o a través de conexiones a la red internacional de redes, llamada comúnmente "Internet". -----

37) La prestación de servicios relacionados con Internet, como el diseño, creación y explotación de páginas Web, servicios de alojamiento, servicios de buscadores. -----

38) La instalación, montaje y conservación de distribuciones hidráulicas y de fontanería. -----

Quedan fuera del ámbito del objeto social las actividades reguladas por disposiciones especiales cuyos requisitos no cumpla la sociedad. -----

Las actividades integrantes del objeto social de la compañía podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo al suyo. -----

Artículo 3º. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad se establece término municipal de El Rosario, Tabaiaba Alta, calle Aceviño, s/n, provincia de Santa Cruz de Tenerife. -----

El Órgano de Administración -sin necesidad de acuerdo de la Junta General- podrá trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal, así como decidir la creación, supresión o traslado de sucursales. -----

Artículo 4º. DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES. La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

05/2006



713841036

Artículo 5º. CAPITAL. El capital social se fija en QUINIENTOS MIL EUROS, representado y dividido en QUINIENTAS PARTICIPACIONES sociales indivisibles y acumulables de MIL EUROS de valor nominal, cada una, numeradas correlativamente del 1 al 500, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas. --

Artículo 6º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.

A) Es libre, entre socios, la transmisión voluntaria, por actos "inter vivos", de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesorio o del derecho de preferente suscripción en las ampliaciones de capital social. -----

En los demás casos, incluyendo la transmisión realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, la transmisión se registrará en todo lo relativo a comunicación, consentimiento de la sociedad, precio y plazos, por las disposiciones del artículo 29.2 de la Ley Especial. -----

B).- La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se registrará por el artículo 31 de la Ley Especial, a cuyos efectos la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la sociedad se registrarán por lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley Especial. -----

C) La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria. ---

Artículo 7º. FORMALIZACIÓN. Toda transmisión

de participaciones sociales así como la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. -----

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública. -----

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad. -----

Artículo 8°. LIBRO REGISTRO DE SOCIOS. La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, y la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido. -----

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. -----

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Organo de Administración. -----

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. -----

Artículo 9°. USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES. La cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.



Artículo 10°. PRENDA DE PARTICIPACIONES. Corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos sociales. La misma regla se observará, siempre que sea compatible, en el caso de embargo. ----

Artículo 11°. COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES. Los copropietarios o cotitulares de una o varias participaciones sociales o de derechos reales sobre las mismas, deberán designar a una sola persona para el ejercicio de sus derechos, pero responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que deriven de la copropiedad. -----

Artículo 12°. ÓRGANOS SOCIALES. La sociedad será regida y administrada por la Junta General de socios y por el Organo de Administración. -----

Artículo 13°. JUNTA GENERAL. La voluntad de los socios, expresada por mayoría en Junta General, o, en su caso, la decisión del socio único, regirá la vida de la Sociedad. -----

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. -----

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles. -----

La Junta General, deberá convocarse y celebrarse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, con el fin de censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y tratar los asuntos que se incluyan en el Orden del Día. -----

Es competencia de la Junta General deliberar y

acordar sobre los siguientes asuntos: -----

a) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. -----

b) La autorización al Órgano de Administración para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social. -----

c) La modificación de los estatutos sociales.

d) El aumento y la reducción del capital social. -----

e) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad. -----

f) La disolución de la Sociedad. -----

g) Y cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma. -----

Artículo 14°. ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que este dividido el capital social. No se computaran los votos en blanco. -

Para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías calificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que este dividido el capital social. -----

Para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a los administradores para dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que este dividido el capital social. -----

05/2006



Artículo 15°. CONVOCATORIA. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Organó de Administración, o, en su caso, por los Liquidadores; y se celebraran en el término municipal donde la sociedad, tenga su domicilio. -----

El Organó de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del requerimiento notarial al Organó de Administración, que incluirá necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. -----

Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia del Organó de Administración. -----

Artículo 16°. REQUISITOS DE CONVOCATORIA. Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que estos hubieren designado a tal fin y, en su defecto al que resulte del Libro Registro de Socios. -----

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. -----

La comunicación expresara, el nombre de la So-

ciudad, la fecha y hora de la reunión y el Orden del Día. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar. -----

En el anuncio de convocatoria por medio de comunicación individual y escrita figurará asimismo el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. -----

Artículo 17°. JUNTA GENERAL UNIVERSAL. La Junta General quedara válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero. -----

Artículo 18°. REPRESENTACIÓN. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta, personalmente o debidamente representados. Si la representación no constare en documento público, con poder especial para toda clase de Juntas o general para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorios nacional, deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. -----

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del socio representado y es siempre revocable. La asistencia personal del representado tendrá el valor de revocación. -----

Artículo 19°. PRESIDENCIA. Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas Generales, quienes lo sean del Consejo de Administración, en su caso. En los supuestos de Administradores Solidarios o Mancomunados, actuará de Presidente el Administrador de mas edad y de Secretario el de menos edad. Y en el supuesto de Administrador Unico, actuará de Presidente el mismo Administrador y de Secretario la persona que elijan los asistentes a la reunión. -----

El Presidente de la Junta mantendrá el orden de la sesión, moderará los debates, dispondrá el

05/2006



713841039

turno de intervención de los asistentes y determinará el tiempo de intervención de cada uno. Todo asistente con derecho de voz, podrá intervenir por lo menos una vez en cada punto del Orden del Día. -

Las votaciones serán públicas y nominales, salvo que la Junta acuerde otra cosa. -----

Artículo 20°. ACTA DE LAS SESIONES. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que incluirá la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, salvo lo dispuesto para el acta notarial de la Junta. -----

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. -----

Certificarán los acuerdos: el administrador Unico; cualquiera de los Administradores Solidarios; los Administradores que tengan el poder de representación en el caso de administración conjunta; o el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente. -----

Artículo 21°. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. La Sociedad será administrada por un Organo de Administración cuya estructura será, a elección de la Junta General, por: -----

- a).- Un Administrador Único. -----
- b).- Varios Administradores Solidarios, en número mínimo de dos y un máximo de siete. -----
- c).- Varios Administradores Conjuntos, en número mínimo de dos y un máximo de siete. -----

d).- Un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce. -----

Régimen del Consejo de Administración.- El Consejo designará en su seno un Presidente y un Secretario, y podrá nombrar igualmente un Vicepresidente, un Vicesecretario, uno o varios Consejeros-Delegados, sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en la Ley de Sociedades Anónimas. El acuerdo de delegación deberá expresar, además si se delega también, de que modo, con que extensión y a quién, el poder de representación. -----

El Consejo celebrará reunión cuando lo disponga el Presidente, quien deberá asimismo convocarlo cuando lo soliciten dos o más miembros del mismo. La convocatoria se hará con cinco días de antelación y por telegrama. Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo los supuestos excluidos por la Ley. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. El Presidente del Consejo de Administración mantendrá el orden de la sesión, moderará los debates, dispondrá el turno de intervención de los consejeros y determinará el tiempo de intervención de cada uno. Cada Consejero podrá intervenir por los menos una vez en cada punto del Orden del Día. Los acuerdos se elevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Presidente del Consejo, al Consejero-Delegado o cualquiera de los Consejeros-Delegados indistintamente. -----

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieren sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio. -----

Tampoco podrán serlo los miembros del Gobierno

05/2006



713841040

de la Nación y los Altos Cargos de la Administración del Estado, que se hallen incursos en causa legal de incompatibilidad según la Ley de 12/1995, de 11 de mayo. -----

Artículo 22°. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.
En función de la estructura del Organó de Administración, el poder de representación corresponderá:
a) Al Administrador Único. -----
b) A cada uno de los Administradores Solidarios. -----
c) A los Administradores Mancomunados, que lo ejercerán actuando conjuntamente todos ellos. -----
d) al Consejo de Administración que actuará colegiadamente. Además corresponderá al Presidente del Consejo de Administración o al miembro del mismo a quien se confiera expresamente por el mismo Consejo. -----

Artículo 23°. FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Al Órgano de Administración corresponde realizar los actos de administración, relativos a los negocios y bienes sociales, y todos los de dirección y gobierno necesarios para su marcha y desarrollo, y estará revestido de las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad y representarla en actos de administración y disposición o riguroso dominio, lo mismo contractual que extracontractualmente, en el orden judicial y extrajudicial, y frente a toda clase de personas, entidades públicas y privadas, autoridades, organismos y tribunales de toda índole, excepto aquellos reservados expresamente por la Ley o estos Estatutos a los acuerdos de los socios. -----

Artículo 24°. DURACIÓN DEL CARGO DE ADMINISTRADOR. -----

El cargo se ejercerá por los Administradores por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser separados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General adoptado por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, UN TERCIO de los votos correspondientes a las participaciones en que este dividido el capital social. -----

Artículo 25°. RETRIBUCIÓN. El cargo de administrador será gratuito. -----

Artículo 26°. EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social coincidirá con el año natural y se cerrará el treinta y uno de Diciembre. -----

Artículo 27°. CUENTAS ANUALES. El Organó de Administración está obligado a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Especial y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores. -----

Artículo 28°. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS SOCIOS. Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria de la Junta General, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria. -----

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el CINCO POR CIENTO (5%) del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la

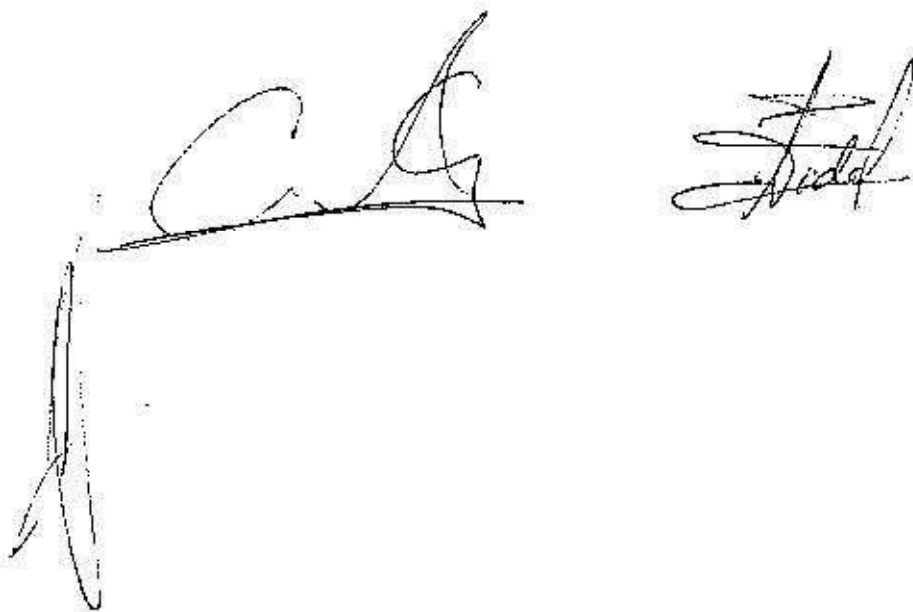
05/2006

minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho. ----

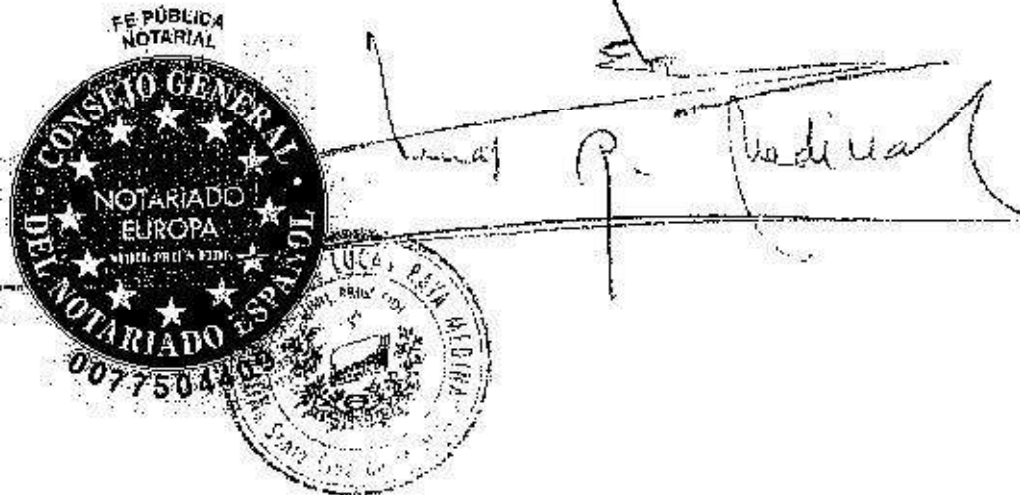
Artículo 29°. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS. De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta General, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. -----

Artículo 30°. DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y con los trámites y efectos prevenidos en los artículos 104 a 124 de la Ley Especial. -----

Artículo 31°. ARBITRAJE. Salvo limitaciones o prohibiciones legales, las diferencias y cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios y la compañía, se someterán a Arbitraje de Equidad, con sujeción a las normas de la Ley 60/2003 de 23 de Diciembre. -----

The image shows three handwritten signatures or initials. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'A'. In the center, there is a signature that looks like 'CA'. On the right, there is a signature that appears to be 'J. P. P.' or similar. The signatures are written in dark ink on a white background.

ASI RESULTA DE SU ORIGINAL que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo, donde dejo nota de ésta. Y a instancia de la parte compareciente expido la presente primera copia que dejo extendida en quince - folios de papel exclusivo notarial, de serie 71, números 3841927 - los trece -siguientes en orden de numeración y el presente, en la población y fecha de su otorgamiento. DOY FE. -----



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA
 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y
 ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

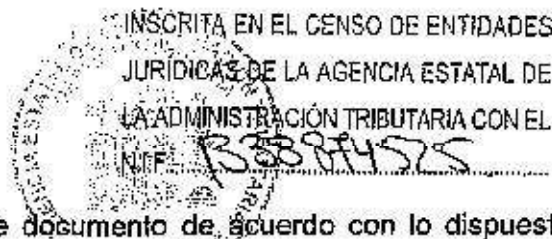
El presente documento se anula al incumplirse el pago de la EXTENSIÓN del pago sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados previsto en el Artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de Julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
 El incumplimiento de los requisitos previstos en dicho artículo determinará la ineficacia de la operación alegada y el impuesto en dicho momento del gravamen que correspondiera, con sus correspondientes intereses de demora, computando a contarse el plazo de prescripción para determinar la deuda tributaria desde la fecha en que se produce tal incumplimiento.
 Copia del citado documento queda en poder de esta Administración para la comprobación posterior de la Autoliquidación y, en su caso, rectificación o liquidación complementaria que proceda, conforme a los términos establecidos en el Real Decreto 1/1995, de 14 de Septiembre, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de Agosto de 2006
 OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA
 DATOS DE PRESENTACIÓN
 400002514663 2 X 10110

GOBIERNO DE CANARIAS
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
 OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA
 13 AGO. 2006
 IMPUESTO TPO Y AJD
 Número de Entrada



REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 2
Y MERCANTIL
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE



CALIFICADO el precedente documento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.2 del Código de Comercio y 6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, INSCRIBO la constitución de la Sociedad "**FONTANERIA Y CALOR 2006, SOCIEDAD LIMITADA**", con el capital, objeto social y órganos sociales que en el mismo se expresa, en la Hoja TF-39945 folio 97 del Tomo 2854 de la Sección General, inscripción 1ª.-

Se deniega la inscripción del apartado 20 contenido en el artículo 2º de los estatutos sociales, correspondiente al objeto social, por no cumplir los requisitos exigidos en el RD 2660/98 de 14 de diciembre, por el que se regula el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos a las entidades de crédito.-

Asimismo certifico que no existe presentado en el Libro Diario de Operaciones ningún documento relacionado con la Sociedad de esta Hoja.-

ADVERTENCIA: Para hacer constar que el contenido del precedente documento se encuentra, al haber sido inscrito, bajo la protección de los principios registrales recogidos en los Artículos 7 y 8, párrafo primero, del vigente Reglamento del Registro Mercantil, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 7º.- Legitimación.- 1.- El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro Mercantil están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración de su inexactitud o nulidad.-

2.- La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes".-

"Artículo 9º.- Oponibilidad.- 1.- Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.- Quedan a salvo los efectos propios de la inscripción."

Santa Cruz de Tenerife, a treinta de agosto de dos mil seis.-

EL REGISTRADOR

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21